

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
JUNTA UNIVERSITARIA**

8 de agosto de 1982

ACTA N° 372-82

ASISTENTES:

DR. Chester Zelaya
Ing. Rodrigo Castro
Lic. Alvaro Cedeño
Dr. Mauro Murillo
Dr. Sherman Thomas
Dr. Minor Vargas
Lic. Marco Vinicio Alvarez
Dr. Ronald García
Lic. Luis Edgardo Ramírez, Auditor

AUSENTES: Dr. José Luis Vega, por estar enfermo y los señores Dr. Jorge Enrique Guier y Dipl. Enrique Góngora.

INVITADOS: Lic. Alvaro Avilés y Licda. Helena Ramírez

–Se inicia la sesión a las 8:15 a.m. en las instalaciones de La Catalina–

ARTICULO I: PERMISO AL ING. RODRIGO CASTRO

Artículo N° 144:

Se concede permiso al Ing. Rodrigo Castro Cordero para que no asista al as sesiones del Consejo Universitario en la semana del 9 al 13 de agosto, por estar fuera del país. ACURREDO FIRME.

ARTICULO II: REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO

Artículo 22°

Se sustituyen los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 por la siguiente redacción:

Artículo 22°

“El Rector junto con los Vicerrectores formarán el Consejo de Rectoría, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Rector en la forma de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario;**
- b) Analizar los asuntos que el Rector o sus miembros le presenten a su consideración;**
- c) Coordinar las actividades de las Vicerrectorías;**
- ch) Adjudicar las licitaciones privadas; y**
- d) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector**

Artículo 23

El Vicerrector junto con los Directores y Jefes de Oficina formarán el Consejo de Vicerrectoría, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Vicerrector en la forma de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría;**
- b) Analizar los asuntos que el Vicerrector o sus miembros presenten a su consideración;**

- c) Coordinar las actividades de la Vicerrectoría; y
- ch) Cualesquiera otras que le encomienda el Vicerrector o los reglamentos.

Artículo 27

Cambia su numeración por **Artículo 24°** y se modifica también su redacción en esta forma:

Artículo 24°

Existirá un régimen que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia profesional y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establece el principio de ingreso por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada.

Artículo 29

Se aprueba la redacción siguiente:

La Universidad conferirá los grados académicos de Diplomad, Bachillerato, Licenciatura, Maestría y Doctorado y los títulos profesionales que el Consejo Universitario considere convenientes.

Artículo 31

Se incluye una modificación de forma así:

Los títulos y grados que confiera la Universidad, tendrá plena validez jurídica para el ejercicio profesional correspondiente.

Artículo 32

Se modifica en la forma siguiente:

Las faltas disciplinarias en que incurran los estudiantes serán sancionadas, según su gravedad con amonestación, verbal por parte del Administrador del Centro Académico, con suspensión hasta por 8 días, que podrá acordar el Director de Centros Académicos; suspensión hasta por un mes, que podrá decretar el Consejo de Vicerrectoría Académica y suspensión por mayor término o expulsión definitiva de la Universidad, que acordara el Consejo de Rectoría. Los exámenes que se efectúen durante el período de suspensión, no podrán ser realizados posteriormente por el estudiante afectado. Otros aspectos relacionados con faltas disciplinarias serán contempladas en el Reglamento respectivo.

Solamente se aplicara una de las sanciones previstas en este artículo, por una misma falta.

CAPITULO IV:

Se introduce el CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN ESTUDIANIL, con el siguiente articulado:

- 1) Para ejercer la representación de los estudiantes existirá en cada centro académico una asociación estudiantil. Las asociaciones se agruparan en una federación. La federación y las asociaciones se regirán por los estatutos que ellos aprueben y que registren por el Rector.**
- 2) Los estudiantes, previo a ocupar los puestos representantes estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán ser juramentados por el Rector.**
- 3) La UNED contribuirá al mejor cumplimiento de los fines de la federación y de las asociaciones.**
- 4) La federación y las asociaciones deben someter, anualmente, sus estados y actuaciones financieras a la Auditoría de la Institución.**

CAPITULO V:

Se denomina al CAPITULO V: TRIBUNAL DE ELECCIONES

Artículo 34

Se introduce después de “suplentes” la frase “quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección.”

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINAFIO Y DE RECURSOS

Artículo 36°

Después de “aplicarán” se agrega “a los servidores de la Universidad”.

Artículo 36, inciso c)

Se acuerda suprimir el inciso c) del Artículo 36.

Artículo 36, inciso 4)

Se apruébala redacción siguiente:

- 4) Destitución: por el Consejo Universitario cuando se trate de los Vicerrectores, Auditor, Directores y jefes y por el Consejo de Rectoría en todos los demás casos, salvo cuando se trate de uno de sus miembros. Las sanciones c) y ch) sólo podrán ser aplicadas a solicitud o previo informe del jefe inmediato correspondiente, según el procedimiento respectivo.

Artículo 37

Se elimina la palabra “revisión”.

Artículo 39

Se suprime el artículo 39 por unanimidad.

Artículo 40

Se modifica en la siguiente forma:

“Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la

resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado... etc.”

Artículo 41

Se introduce después de “permanentes” la frase “de la Administración”.

Artículo 42

- a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g) y h) del Artículo 15 de este Estatuto;
- b) Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los Directores y Jefes que dependen directamente de ellos;

Se introduce también al final del artículo 42 el párrafo siguiente:

Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este Artículo, deberán ser planteadas por la solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea.

Artículo 43

Se sustituye la palabra “testificado” por “especificado”

Artículo 44

Se modifica totalmente en la forma siguiente:

Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.

TRANSITORIOS

Se modifican los transitorios I y II en la forma siguiente:

- I. Los actuales miembros electos del Consejo Universitario duraran en sus cargos el periodo que por sorteo verificado el 25 de marzo de 1982, les correspondió. Ningún miembro externo será sustituido excepto que el número llegare a ser menor de tres.
- II. En el término de 60 días a partir de la vigencia de la reforma al Estatuto Orgánico, la Asamblea Universitaria procederá a elegir tres de los cuatro miembros a que se hace referencia en el inciso c) del artículo 7° de dicho Estatuto. Serán uno por cada Vicerrectoría. El cuarto miembro será electo al finalizar su período los miembros externos electos hasta 1985. Los tres miembros que se elijan ahora durarán en sus cargos hasta el 24 de marzo de 1985, y tendrán derecho a reelegirse en forma consecutiva por una sola vez.

El transitorio III se cambia de numeración y pasa a ser el Transitorio V.

Se introducen dos nuevos transitorios que son los siguientes:

- III: El primer período de ratificación del Auditor, directores y jefes actuales se cumple cinco años después de promulgado el presente Estatuto.
- IV: Los actuales Vicerrectores podrán, al finalizar el período del actual Rector o si este lo propusiera y el Consejo Universitario aprobara su remoción conforme al inciso c) del Artículo 15°, acogerse al régimen de Carrera Universitaria vigente o solicitar las prestaciones legales correspondientes.

– Se levanta la sesión a las 2 de la tarde –

DR. CHESTER ZELAYA GOODMAN
RECTOR

CDG/ mdr*